



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año de la Recuperación*

## RESOLUCIÓN 231-05 SOBRE ESTADÍSTICAS PREVISIONALES

**CONSIDERANDO:** Que con la finalidad de generar mayor transparencia y promoción de la cultura previsional, la Superintendencia emite trimestralmente el Boletín del Sistema Dominicano de Pensiones, el cual presenta por medio de cuadros y gráficas, las principales informaciones estadísticas y resultados del régimen contributivo del Sistema de Previsional;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Pensiones, las entidades sometidas a supervisión remitirán a la Superintendencia, cuanta información sea requerida en lo relativo a su competencia, en la forma que será establecida mediante Resoluciones;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

### RESUELVE

**Artículo 1.** Establecer el procedimiento para que las administradoras de fondos de pensiones, en lo adelante AFP y la Empresa Procesadora de la Base de Datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante Unipago, provean a la Superintendencia de información estadística actualizada sobre el Sistema Dominicano de Pensiones.

**Artículo 2.** Las estadísticas relacionadas con afiliados, traspasos, cotizantes y recaudación, serán provistas por Unipago mediante el otorgamiento de accesos al Módulo de Estadísticas Previsionales del Sistema Único de Información y Recaudo, SUIR, para los funcionarios de la Superintendencia que ésta designe.

**Párrafo I.** La Superintendencia definirá mediante Circular la estructura, funcionalidades y plazos de actualización de este módulo.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *Año de la Recuperación*

**Párrafo II.** Las AFP deberán suministrar la información del municipio correspondiente al domicilio de recepción de los estados de cuenta de sus afiliados a Unipago, mediante archivo electrónico. La Superintendencia definirá mediante Circular los plazos de envío y la estructura del archivo para la carga inicial, así como para la actualización periódica.

**Artículo 3.** Las AFP deberán suministrar a la Superintendencia, mediante archivo electrónico, las informaciones siguientes:

- Saldo total de las Cuentas de Capitalización Individual de sus afiliados por Edad
- Saldo total de las Cuentas de Capitalización Individual de sus afiliados por Género
- Saldo total de las Cuentas de Capitalización Individual de sus afiliados por Provincia
- Nómina de Accionistas y Capital Pagado de la AFP
- Nómina del Consejo de Directores y Gerentes de la AFP
- Distribución de Empleados de la AFP por Área
- Informaciones sobre Atención al Usuario y otros Servicios de la AFP

**Párrafo.** La Superintendencia definirá mediante circular la estructura y plazos de remisión de estos archivos.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones